

# CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Montero García, Rector de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Jaime Restrepo Cuartas, Rector de la Universidad de Antioquia.

## EXPONEN

1. Que la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universidad de Antioquia están de acuerdo en colaborar académicamente para fomentar, de modo creativo y productivo para ambas Instituciones, actividades de movilidad de estudiantes, titulados y profesores.
2. Que los participantes en este programa de movilidad procederán de la Facultad de Farmacia de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y de la Facultad de Química Farmacéutica de la Universidad de Antioquia.
3. Ambas universidades acuerdan establecer este programa recíproco de movilidad de estudiantes, titulados y profesores para el enriquecimiento académico y cultural de las dos comunidades universitarias, de acuerdo a las siguientes

## CLAUSULAS

1. Los estudiantes pagarán las tasas de matrícula y otros honorarios académicos (si los hubiere) en su propia universidad. Estarán exentos del pago de cualquier tasa de matrícula u honorarios académicos que se aplican normalmente a los estudiantes en la universidad anfitriona y tendrán el derecho de matricularse sin cobro alguno en las asignaturas de docencia reglada en la universidad anfitriona. El derecho de matricularse se entenderá, en este caso, como el derecho a seguir los cursos estipulados en el programa habida cuenta que la matrícula se formalizará en la universidad anfitriona. Sin embargo, los estudiantes podrán pagar algún honorario extra-académico que pudiera serles aplicado en la universidad anfitriona como, por ejemplo, el pago de las tarjetas de estudiante u otros de carácter similar. La universidad anfitriona deberá informar sobre este tipo de honorarios específicos a priori.

2. Los estudiantes participantes serán seleccionados por su propia universidad de acuerdo a los siguientes criterios:
  - 2.1. Deberán estar matriculados oficialmente en la universidad de origen en el momento de la solicitud.
  - 2.2. Deberán poseer un buen expediente académico.
  - 2.3. Deberán poseer un buen nivel de conocimiento del idioma a utilizar en la universidad anfitriona.
3. Todos los estudiantes de intercambio seguirán siendo estudiantes oficiales en la universidad de origen y no serán considerados candidatos a ningún título oficial en la universidad anfitriona. La universidad de origen reconocerá los créditos cursados y superados en la universidad anfitriona de acuerdo a las evaluaciones realizadas por la misma, para que sean aplicados a la obtención del título oficial de cada estudiante en la universidad de origen.
4. El programa de estudios será determinado por el estudiante con la aprobación mutua de sus tutores académicos tanto en la universidad de origen como en la universidad anfitriona.
5. Los estudiantes de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea que participen en el programa se regirán por la Normativa SOCRATE-ERASMUS, Resolución del 1 de Abril de 1994 (disposición 1.240 B.O.P.V. de 9 de Enero de 1995 y su modificación posterior acordada por la Junta de Gobierno de la UPV/EHU en su sesión de 12 de Mayo de 1998).
6. Será condición sine qua non la presentación, por parte del alumno participante en el intercambio, de una copia de la póliza de seguros suscrita por el afectado.
7. Los gastos de viaje, alojamiento, alimentación y manutención, y otros gastos personales, incluyendo la cobertura de seguro de enfermedad, gastos médicos no cubiertos por el seguro, libros y otro material escolar, correrán a cargo de cada estudiante. Ni la universidad anfitriona ni la universidad de origen se harán cargo de cualquiera de estos gastos.
8. Cada universidad se compromete a poner a disposición de cada estudiante del programa de movilidad la información existente sobre becas y ayudas para el intercambio, así como la oferta de alojamiento disponible. Los estudiantes deberán respetar las normas de organización, régimen interno y disciplina académica que rijan en cada institución, y observarán un comportamiento adecuado.
9. Los estudiantes participantes en este programa de intercambio tendrán derecho a participar en cualquier curso o programa de orientación que se organice para los estudiantes extranjeros en la universidad anfitriona, así como a utilizar los servicios de comedor, instalaciones deportivas y otros a disposición de los estudiantes de la universidad anfitriona.

10. El periodo de intercambio de cada estudiante será de uno o dos cuatrimestres.
11. Cada universidad podrá enviar hasta seis estudiantes durante dos cuatrimestres, o la correspondiente distribución de estudiantes para un total de doce cuatrimestres por año, a la universidad anfitriona. El número de estudiantes podrá ser modificado puntualmente de mutuo acuerdo durante el período de vigencia de este convenio.
12. Es el espíritu de este acuerdo mantener una paridad a largo plazo en los intercambios de estudiantes a realizar, aunque cada universidad debe estar dispuesta a admitir una posible disparidad durante algún cuatrimestre o año. En ningún caso debe haber una disparidad de un total de más de cuatro cuatrimestres sin la aprobación expresa de ambas universidades.
13. La movilidad de titulados y profesores entre las universidades firmantes del convenio consistirá en la realización de estancias cortas de entre uno y tres meses, cursos de post-grado, o estudios de tercer ciclo para la formación de doctores.
14. Los titulados y profesores participantes en el programa de movilidad deberán contar con el correspondiente certificado de admisión por parte de la universidad anfitriona para la realización de estancias cortas, cursos de post-grado o estudios de tercer ciclo. En el caso de los profesores, éstos deberán contar con la correspondiente autorización para realizar el intercambio por parte de la universidad de origen. En el caso de los titulados, éstos deberán contar con el correspondiente aval por parte del decano o director de los centros universitarios implicados en el programa de intercambio.
15. Será condición sine qua non la presentación, por parte del titulado o profesor participante en el programa de movilidad, de una copia de la póliza de seguros suscrita por el afectado.
16. Cada universidad podrá enviar hasta seis titulados y/o profesores por año. El número de titulados y/o profesores podrá ser modificado puntualmente de mutuo acuerdo durante el período de vigencia de este convenio.
17. Es el espíritu de este acuerdo mantener una paridad a largo plazo en los intercambios de titulados y profesores a realizar, aunque cada universidad debe estar dispuesta a admitir una posible disparidad durante algún año.
18. Aquellos estudiantes, titulados o profesores que habiendo comenzado su programa de movilidad durante la vigencia del presente convenio, deberán finalizarlo una vez vencido el mismo, podrán completar totalmente sus actividades de intercambio en la universidad anfitriona.
19. En el caso de que fuera necesario, se establecerán, previo al programa de intercambio, otras condiciones para estudiantes, titulados y/o profesores con objeto de cumplir con los requisitos de ambas universidades.

20. Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de tres años.

21. Este convenio podrá ser cancelado durante el período de vigencia del mismo por denuncia expresa efectuada por cualquiera de las universidades firmante con seis meses de antelación.

22. Solamente en el caso de la movilidad de estudiantes, si hubiere una disparidad en el número de cuatrimestres en el momento de la finalización o cancelación del convenio, la universidad afectada tendrá hasta dos años para alcanzar una paridad en el intercambio de estudiantes.

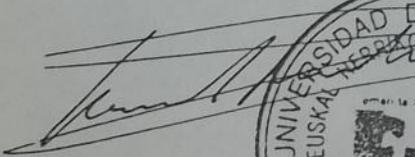
23. Una vez finalizado el período de vigencia del convenio, éste será prorrogado nuevamente de forma indefinida, por acuerdo tácito entre ambas universidades, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

Así lo acuerdan, y en prueba de su conformidad firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada.

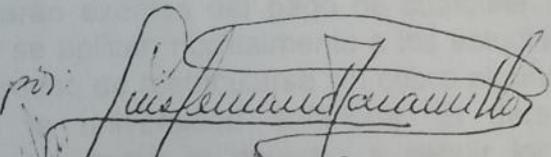
En Leioa, a 4 de septiembre de 2000.

Por la Universidad del País Vasco  
/Euskal Herriko Unibertsitatea

Por la Universidad de Antioquia

  
Fdo: Manuel Montero García  
Excmo. Rector



  
Fdo: Jaime Restrepo Cuartas  
Excmo. Rector

